LEY DE 3 DE JUNIO DE 1931

Liberación de derechos. -Concédese, para la internación de material destinado a combatir la peronospera presentada en los viñedos de A viles y Méndez del departamento de Tarifa.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. — Libéranse los derechos fiscales, municipales y departamentales, correspondientes a la internación de doscientas máquinas pulverizadoras manuales y quinientos quintales métricos de sulfato de cobre, destinados a combatir la peronospera que se ha presentado y va destruyendo los viñedos de Aviles y Méndez del Departamento de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 2 de junio de 1931.

J.L. Tejada.— Gabriel Palenque, Senador Sectario.— Franz Tamayo.—Ed. Zápcovic Lizárraga, Diputado Secretario.— C. Adriazola, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca. —Florián Zambrana.

Es conforme:

O. Paz Estensoro
Oficial Mayor de Hacienda